



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES  
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. 081

( 23 ENE 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA TRANSFERENCIA EN PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO DE BIENES O ELEMENTOS"**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS - COVID19**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el Código Civil, la Ley 1523 de 2012, el Decreto 4147 de 2021, el Decreto Legislativo 559 de 15 de abril de 2020, la Resolución No. 0945 de 28 de septiembre de 2022,

**CONSIDERANDO**

**1. FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

Que, mediante el Decreto 1547 de 21 de junio de 1984, modificado por el Decreto-ley 919 de 1989, se creó el denominado Fondo Nacional de Calamidades como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en catástrofes y otras situaciones de naturaleza similar.

Que, el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, dispuso que el mencionado Fondo Nacional de Calamidades se denominará en adelante FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, y que continuaría funcionando como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar, manejado por la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A.

Que, la misma norma citada en el párrafo anterior, dispuso que son objetivos generales del FNGRD, considerados de interés público, la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluyan los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

Que, toda la ordenación del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y sus subcuentas están a cargo del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, por su parte, el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 estableció que la administración y representación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se rige por los términos previstos en el artículo 3 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto-ley 919 de 1989, en los siguientes términos:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

---

*"Artículo 3° -El Fondo Nacional de Calamidades será manejado por la Sociedad Fiduciaria La Previsora Limitada, empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*Los bienes y derechos de la Nación integrantes del Fondo Nacional de Calamidades constituyen un patrimonio autónomo destinado específicamente al cumplimiento de las finalidades señaladas por el presente decreto.*

*Dichos bienes y derechos se manejarán y administrarán por la Sociedad Fiduciaria La Previsora Limitada en forma completamente separada del resto de los activos de la misma Sociedad, así como también de los que integren otros fideicomisos que esa entidad reciba en administración.*

*Para todos los efectos legales la representación de dicho Fondo la llevará la mencionada Sociedad Fiduciaria.*

*Por la gestión fiduciaria que cumpla, la Sociedad percibirá, a título de comisión, la retribución que corresponde en los términos que señale la Superintendencia Bancaria.*

*El Fondo Nacional de Calamidades se tendrá como un fideicomiso estatal de creación legal. En consecuencia, la administración de los bienes y recursos que lo conforman se regirán, en todo lo aquí no previsto, por las reglamentaciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional".*

Que, en concordancia con lo anteriormente dispuesto, mediante Escritura Pública 25 de 29 de marzo de 1985 otorgada en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, se constituyó la Sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., hoy S.A. con el fin de ejercer las actividades previstas en el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012.

Que, mediante el Decreto No. 4147 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República-DAPRE.

Que, en virtud de lo previsto en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto Ley No. 4147 de 2011 y en el parágrafo 1 del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres ostenta la calidad de Ordenador del Gasto de las Subcuentas del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como la facultad de determinar la suscripción de los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes y los siguientes principios:

"(...)

**2. Principio de protección:** *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores*

(...)

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

**8. Principio de precaución:** Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

(...)

**11. Principio sistémico:** La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

**12. Principio de coordinación:** La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

**13. Principio de concurrencia:** La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

**14. Principio de subsidiariedad:** Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. (...)"

Que, conforme a lo anterior, para atender las solicitudes realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Subcuenta para la Mitigación de la Emergencias COVID-19 durante la vigencia 2020, 2021 y 2022, inició los procesos de contratación correspondientes para satisfacer dicha necesidad, con fundamento en lo dispuesto en las Resoluciones Nos. 0296 y 0298 de 2020 expedidas por el Director de la UNGRD, por las cuales se estableció y modificó el Manual de Contratación aplicable a los procesos de contratación que adelanta la referida Subcuenta.

Que, en consecuencia, se adelantaron los procesos de contratación que dieron como resultado la celebración de contratos que permitieron satisfacer las necesidades establecidas, los cuales se relacionan a continuación:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

CONTRATO	CONTRATISTA	EQUIPO / INSUMO	CANTIDAD ADQUIRIDA	MARCA	MODELO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL CONTRATO
9677-MECOV19-1198-2021	LAB BRANDS S.A.S.	REFRIGERADORES ELECTRICOS	585	HAIER	HBC 260	\$20.051.500	\$11.730.127.500
9677-MECOV19-1198-2021	LAB BRANDS S.A.S.	CONGELADOR SOLAR	105	HAIER	HTD-40	\$33.222.420	\$3.488.354.100
9677-MECOV19-1280-2020	DRAEGER COLOMBIA S.A.	MONITORES DE SIGNOS VITALES	105	Drager	Vista 120S	\$25.985.000	\$46.773.000.000
9677-MECOV19-1315-2020	L.A.S. ELECTROMEDICINA S.A.S	ECOGRAFO	30	Esaote	Mylab Sigma	\$89.400.000	\$2.682.000.000,00
9677-MECOV19-211-2021	QUINBERLAB S.A	PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTIGENO PARA DIAGNOSTICO COVID - 19	284.790	ABBOTT	Panbio COVID-19 Rapid Test Device (nasopharyngeal)	\$20.000	\$5.695.800.000
9677-MECOV19-814-2021	Técnica Electro Médica S.A.	VENTILADOR DE PACIENTE	80	MEK ICS	MV 2000	\$64.000.000	\$5.120.000.000
9677-MECOV19-815-2021	L.A.S. ELECTROMEDICINA S.A.S	VENTILADOR DE PACIENTE	65	Mindray	Synovent E3	\$50.400.000,00	\$3.276.000.000,00
9677-MECOV19-997-2021	TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.	TERMOS PORTA VACUNAS	1250	APEX	AIDVC-46	\$1.765.000	\$2.206.250.000
9677-MECOV19-1279-2020	NICOS MEDICAL SUPPLYS	MONITORES DE SIGNOS VITALES	350	ADVANCED	PM2000	\$15.790.000,00	\$5.526.500.000,00
9677-MECOV19-1279-2020 (ADICION IVA - ACTA DE CIERRE)	NICOS MEDICAL SUPPLYS	MONITORES DE SIGNOS VITALES	63	ADVANCED	PM2000	\$18.790.100,00	\$1.183.776.300,00
9677-MECOV19-1487-2021 (ADICION IVA - ACTA DE CIERRE)**	INTERHOSPITALARIA	TERMOS PORTA VACUNAS	3600	APEX	AIVC-46L	\$261.800,00	\$942.480.000,00
9677-MECOV19-755-2022	TOPI GRUPO EMPRESARIAL	DATALOGGER REUTILIZABLE	1148	ELITECH	GSP-6	\$743.750,00	\$853.825.000,00
9677-MECOV19-754-2022	LAB BRANDS SAS	CAJAS TERMICAS	816	NILKAMAL - RCB444L	22.5LT	\$2.380.000,00	\$1.942.080.000,00

## 2. ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA Y DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA.

Que, según lo dispone el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que, según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que, estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que, la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 determinó que el brote del Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debía redundar en la mitigación del contagio y sus efectos.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", hasta el 30 de mayo de 2020, en la que se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al Coronavirus COVID-19.

Que, el Gobierno Nacional, ante la llegada del COVID-19 al país, declaró, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el estado excepcional de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional; de igual forma, en aras de preservar la salud de los colombianos y ante la propagación del virus, expidió el Decreto 457 del 22 de marzo del año en curso, en el que se decretó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00:00 am del día 25 de marzo y hasta las 00:00 am del día 13 de abril de 2020.

Que, dando continuidad al aislamiento preventivo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 del 08 de abril de 2020, mediante el cual se impartieron instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio de 14 días en todo el territorio colombiano, que rigió a partir de las cero horas del 13 de abril hasta las cero horas del 27 de abril de 2020, el cual fue prorrogado hasta el 11 de mayo del año 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, así mismo, se prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020.

Que, mediante Decreto N°. 749 del 29 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, así como con el Decreto 990 del 09 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020. Así mismo, mediante el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020 hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020.

El día 25 de agosto de 2020, se expidió Decreto 1168 de 2020 que derogó el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 y se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19 y el mantenimiento del orden público y se decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020.

Mediante Decreto 1550 de 2020, "Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020", se prorrogó la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

El día 14 de enero de 2021 se expidió el Decreto 039 de 2021 y se decretó una vez más el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, y derogó los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020 y 1550 de 28 de noviembre de 2020.

Que, mediante el Decreto 206 del 26 febrero de 2021 se reguló la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, y derogó el Decreto 039 del 14 de enero de 2021.

El día 31 de mayo de 2021 se expidió el Decreto 580 de 2021, a través del cual se decretó una vez más el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2021 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021 y derogó el Decreto 206 del 26 febrero de 2021.

Que, otras decisiones administrativas proferidas en el marco de acción de la mitigación de la emergencia son la Resolución No. 844 de 26 de mayo de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la que se prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución No. 385 de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020 y las demás que se indican a continuación.

Que, mediante Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19 declarada mediante Resolución No. 385 de 2020, y prorrogada mediante Resolución No. 844 de 26 de mayo de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que, mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social, se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución No 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020 hasta el día 28 de febrero de 2021.

Que, mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución No. 385 de 2020, modificada por las Resoluciones Nos. 844, 1462 y 2230 de 2020 hasta el día 31 de mayo de 2021.

Que, mediante Resolución No. 738 del 26 de mayo de 2021, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó una vez más la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución No. 385 de 2020, modificada por las Resoluciones Nos. 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021 hasta el día 31 de agosto de 2021.

Que, mediante Resolución No. 1315 del 27 de agosto de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución No. 385 de 2020, modificada por las Resoluciones Nos. 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021 hasta el día 30 de noviembre de 2021.

Que, mediante Resolución No. 1913 del 25 de noviembre de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

COVID-19, declarada mediante Resolución No. 385 de 2020, modificada por las Resoluciones Nos. 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222, 738 y 1315 de 2021 hasta el día 28 de febrero de 2022.

Que, una vez más, mediante Resolución No. 304 del 23 de febrero de 2022 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución No. 385 de 2020 y modificada por las Resoluciones Nos. 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021 hasta el día 30 de abril de 2022.

Que, finalmente con Resolución No. 666 del 28 de abril de 2022 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, hasta el día 30 de junio de 2022.

Que, adicionalmente, dentro de las medidas anunciadas en la declaratoria del estado de emergencia que hace referencia el Decreto 417 de 2020, se creó el Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME- para atender las necesidades de atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento.

Que, se hizo necesario establecer las condiciones bajo las cuales serán administrados aquellos recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME- que se destinen especialmente para financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia generada por el Coronavirus COVID- 19, en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano, así como en el sistema de salud y la forma mediante la cual se dará cumplimiento a su objeto. Para tal fin, y teniendo en cuenta que con estos recursos se atenderán las necesidades derivadas de las causas que motivaron la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se hizo necesario establecer un mecanismo apropiado, especial y único para el adecuado y oportuno manejo de los mismos.

Que, por lo anterior, mediante Decreto Legislativo 559 de 2020 se creó en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, cuyo objeto es *"la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud<sup>1</sup>. (...)"*

Que, lo anterior es acorde con las facultades legales que tiene el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para adelantar con mecanismos expeditos y ágiles, los procesos de contratación, distribución y giro de los recursos actuales y futuros, los cuales, por ende, permiten agilizar los procesos para conseguir, asegurar y adquirir los bienes, servicios y

<sup>1</sup> Decreto 599 de 2020 - Artículo 2°. Objeto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias- COVID19. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres administrará una subcuenta temporal para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

obras destinados a contener y mitigar la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19 y a evitar la extensión de sus efectos.

Que, el Decreto Legislativo 559 de 2020 estableció en su artículo 9°, lo siguiente:

**"Artículo 9. Entrega de bienes adquiridos con cargo a los recursos de la subcuenta** El administrador fiduciario del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres transferirá a título gratuito a las entidades públicas los bienes que se adquieran en cumplimiento del objeto y finalidad de la subcuenta. Dicha transferencia se adelantará a través de acto administrativo que profiera el Director de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre o su delegado en donde se indique la valoración contable de los mismos para efectos del control que se requiera para el efecto."

Que, por lo ordenado en el referido artículo, se hace necesario efectuar la transferencia a título gratuito a las entidades públicas de los bienes que se entregaron, adquiridos en cumplimiento del objeto y finalidad de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19, teniendo en cuenta también los principios consagrados en el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012 y conforme lo que se indica a continuación.

### **3. PROCESOS DE CONTRATACIÓN PREVIA SOLICITUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

Que, en este acápite, se procede a detallar, sucintamente, el procedimiento de solicitudes del Ministerio de Salud y Protección Social y ulteriores contratos:

#### **3.1.- CONGELADOR SOLAR Y REFRIGERADORES ELÉCTRICOS CONTRATO DE SUMINISTRO 9677-MECOVID19-1198 de 2021, suscrito el 12 de agosto del 2021:**

Que, el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios, mediante radicado No. 202021112058731 de 28 de diciembre de 2020 dirigido al Director General de la Unidad para Gestión de Riesgo de Desastres (UNGRD), envió solicitud para comprometer recursos FOME con el fin de fortalecer centros de acopio PAI y equipos de refrigeración, en el marco de la vacuna contra el Covid19.

Que, para los fines del requerimiento la Gerente de la Subcuenta Covid 19 solicitó, mediante comunicación interna 2021IE0131 del 11 de marzo de 2021, al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) la contratación de equipos de almacenamiento y transporte de vacuna en temperaturas de refrigeración – centros de acopio.

Que, el día 10 de mayo de 2021 se canceló el primer proceso de cotización ya que ninguno de los oferentes que cotizaron cumplieron con las condiciones exigidas en la justificación a cotizar.

Que, el Viceministerio de Salud y Prestación de Servicios, mediante radicado N° 202121110722841 del 10 de mayo de 2021 dirigido a la Gerente Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, solicitó la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de congeladores para el almacenamiento de vacunas contra el COVID-19, con la siguiente característica: equipo Congeladores con capacidad de almacenamiento de 700 a 800 litros, por un total de 13 equipos adicionales, el cual fue remitido por la Gerente de la subcuenta Covid-19 mediante comunicación interna N° 2021IE2021 del 21 de mayo



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

de 2021 en donde se solicitó al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el inicio de procesos de contratación de congeladores para el almacenamiento en el nivel nacional.

Que, de manera concomitante, por medio de Oficio N°202121110745081 del 12 de mayo del 2021, el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios manifestó que persiste la necesidad de equipos de refrigeración en todos los territorios.

Que, para este propósito, la Gerente de la subcuenta Covid-19 mediante comunicación interna N° 2021IE2021 del 21 de mayo de 2021 solicitó al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el inicio de procesos de contratación de congeladores para el almacenamiento en el nivel nacional.

Que, adelantado el proceso de invitación a cotizar se celebró el contrato de suministro No. 9677-MECOV19-1198 de 2021, mediante el cual se adquirieron 105 congeladores solares y 585 refrigeradores eléctricos.

De la cantidad total de Congeladores solares y Refrigeradores eléctricos adquiridos en el marco del citado contrato, mediante la presente resolución se efectuará la transferencia de tres (3) refrigeradores eléctricos para para la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

**3.2.- TERMOS PARA EL TRANSPORTE ULTRACONGELADO DE VACUNAS COVID-19 Contrato 9677-MECOV19-997-2021, suscrito el 22 de junio de 2021.**

Mediante Radicados 202021112058731 de fecha del 28 de diciembre de 2020 y 202121110294851 del 22 de febrero de 2021 el Ministerio de Salud y Protección Social solicitó realizar el proceso de adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos de refrigeración para el fortalecimiento de la cadena de frío en el marco de la vacuna contra el COVID-19 de acuerdo con la justificación y ficha técnica, solicitando el ajuste en cantidades del número de termos porta vacunas y cajas térmicas a adquirir a las siguientes cantidades. Con este fin allegó justificación y ficha técnica. Solo texto con cantidades.

Que, posteriormente, el Ministerio de Salud y Protección dio alcance al radicado 202021112058731 para ajustar las cantidades y elementos requeridos. En ese orden, solicitó se realice el proceso de adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos de refrigeración para el fortalecimiento de la cadena de frío en el marco de la vacuna contra el COVID-19 de acuerdo con la justificación y ficha técnica, en las siguientes cantidades:

EQUIPOS	CANTIDADES
Caja térmica de 22,5 litros	1.615
Termos porta vacunas de 2,9 litros	4.845
Dataloggers para monitoreo en el transporte	1.148

Que, de esta manera teniendo en cuenta la necesidad de contar con equipos de refrigeración para el fortalecimiento de la cadena de frío en el marco de la vacuna contra el COVID-19, la UNGRD remitió invitación a cotizar el 26 de marzo de 2021 para la adquisición termos porta vacunas.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

Que, como resultado del proceso de contratación se celebró, el 22 de junio de 2021, el contrato 9677-MECOV19-997-2021 entre la UNGRD y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., para la adquisición de 1250 unidades de termos porta vacunas.

De la cantidad total de Termos porta vacunas adquiridas en el marco del citado contrato, mediante la presente resolución se efectuará la transferencia de quince (15) Termos porta vacunas para la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

**3.3.- PRUEBAS DE ANTÍGENO CONTRATO DE SUMINISTRO 9677-MECOV19-211-2021 suscrito el 17 de febrero de 2021:**

Que, el Dr. Luis Alexander Moscoso Osorio en calidad de viceministro de salud pública y prestación de servicios, solicita mediante oficio 202024001599491 de fecha 14 de octubre de 2020 a la gerente de la subcuenta para la atención integral de la pandemia del COVID-19, la compra y distribución territorial de DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS NOVENTA (284.790) pruebas diagnósticas y detección para Covid-19 como apoyo a la estrategia de mitigación en Colombia.

Que, de lo anterior, mediante comunicación interna 2020IE03283 de fecha 20 de noviembre de 2020 Adriana Lucia Jiménez Rodríguez, Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID 19 solicitó a Eduardo José González Angulo Director General de la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) la compra y distribución territorial de DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS NOVENTA (284.790) pruebas diagnósticas y detección para COVID19, conforme a la solicitud realizada por el viceministro de salud pública y prestación de servicios radicada bajo el No. 202024001599491.

Que, en razón de lo antes expuesto, se requirió la ADQUISICIÓN DE 284.790 PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO COVID-19, las cuales debían ser distribuidas en cada una de las Direcciones Territoriales de Salud, según el plan de entrega definido por el Ministerio de Salud y Protección Social dentro del plazo pactado.

Que, conforme a la solicitud de la Gerencia la cual está acompañada por los soportes técnicos correspondientes, se inició el trámite de cotización para la adquisición de PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO COVID-19, de conformidad con la información técnica allegada por el Ministerio de Salud y Protección Social con observancia de los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia Covid-19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD.

Que, de conformidad con el anexo técnico allegado por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios del Ministerio de Salud y Protección Social, se estimó la compra de 284.790 pruebas detección de antígeno para Diagnostico de Covid-19.

Que, para la adquisición de estas pruebas, se contó con los recursos de la Subcuenta para la Mitigación de la Emergencia Covid-19. Adicionalmente se asignaron los recursos por concepto de donación efectuada por el Banco de Desarrollo de América Latina, quien decidió apoyar los esfuerzos del Gobierno Colombiano en la Mitigación de la emergencia Sanitaria ocasionada por el Covid-19, según lo manifestado por la Dra. Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, a través de oficio 2020 IE1957 de 5 de agosto de 2020, en ese sentido, los recursos por concepto de donación, correspondieron a la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

(\$950.050.826). Es del caso señalar que, para la adquisición de las pruebas de antígeno se tuvo en cuenta las especificaciones técnicas y la estimación cuantitativa de conformidad con el análisis de necesidad efectuado por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios.

Que, de esta manera, el 16 de Diciembre de 2020, se inició trámite de cotización para la Adquisición de Pruebas de Antígeno, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios mediante oficio 2020024001599491, con observancia de los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia -COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, lo cual derivó en la suscripción del Contrato de suministro N° 9677-MECOVID19-211-2021, con la compañía y la sociedad QUINBERLAB S.A.

Mediante oficio con número de consecutivo 202024001599491 del 14 de octubre de 2020 emitido por el Viceministro de Salud Pública y prestación de servicios Luis Alexander Moscoso además de solicitar la adquisición de 284.790 pruebas diagnósticas y de detección para el Covid 19, también anexa documento con distribución por departamento de las pruebas determinando que para el departamento de Caldas corresponderá la cantidad de 13616, no obstante la empresa quinberlab compañía seleccionada para el suministro de las mismas mediante oficio del 14 de marzo de 2021 señala: (...) "por su empaque de fábrica solo se pueden despachar pruebas únicamente en múltiplos de 25, se compromete a enviar una caja x 25 pruebas a la unidad territorial de que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres designe" (...) por tanto se eleva solicitud al Ministerio de Salud para que técnicamente evalúe la propuesta del contratista, los cuales a través de oficio 202122000504681 del 30 de marzo de 2021 emitido por el Director de Epidemiología y Demografía del MSPS quien emitió autorización para redistribuir las pruebas en cajas como lo recomendó el proveedor. Por ello, al Departamento de Caldas, inicialmente se le asignó la distribución de 13616 unidades, pero para efectos de integridad del producto y conforme la recomendación del Ministerio de Salud y Protección Social, se entregaron 13625 unidades correspondientes a 545 cajas.

De la cantidad total de pruebas adquiridas en el marco del citado contrato, mediante la presente resolución se efectuará la transferencia de tres mil seiscientos veinticinco (13625) pruebas para la Dirección Territorial de Salud de Caldas

#### **3.4.- MONITORES DE SIGNOS VITALES. CONTRATO 9677-MECOVID19-1280 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante comunicación No. 202042000668391 de 13 de mayo de 2020 solicitó las siguientes cantidades (i) Monitor tipo I: 4.000; (ii) Monitor tipo II: 2.000.

Que, el 29 de mayo de 2020, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de la Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, una vez adelantado el proceso de invitación a cotizar, celebró contrato por el cual se obtuvo la adquisición de las siguientes cantidades: (i) Monitor tipo I: 3.600; (ii) Monitor tipo II: 200.

En atención a que las cantidades adquiridas en el contrato suscrito para atender la necesidad expuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social no fueron las solicitadas en su totalidad, la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19 del FNGRD dio apertura a un nuevo proceso de contratación para adquirir: (i) Monitor tipo I: 410 y (ii)

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

Monitor tipo II: 1800, que correspondían a los monitores de signos vitales solicitados y que no pudieron ser adquiridos.

Que, para este propósito, el 19 de agosto de 2020, la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19 del FNGRD, inició trámites de invitación a cotizar, culminado el proceso correspondiente, se derivó la celebración del contrato de suministro CONTRATO 9677-MECOVID19-1280-2020 con la compañía DRAEGER COLOMBIA S.A., el cual fue objeto de tres Otrosíes para ampliar el plazo de ejecución de contrato finalizando finalmente el 17 de mayo de 2021.

Que conforme a correo electrónico institucional del 21 de abril de 2021 remitido por la profesional Anayency Ramos Guiza de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres del Ministerio de Salud y protección social remite alcance de distribución de monitores de signos vitales a las entidades territoriales.

Que, en desarrollo y ejecución del citado contrato se dispuso la entrega de treinta y dos (32) monitores para Dirección Territorial de Salud de Caldas.

### **3.5.- ECÓGRAFOS. CONTRATO 9677-MECOVID19-1315 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 .**

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio con radicado 202023000669591 del 13 de mayo de 2020, suscrito por el Dr. Luis Alexander Moscoso Osorio Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios solicitó a la Doctora Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid19 adelantar los trámites de rigor para la adquisición, entrega e instalación de equipos Biomédicos, con el fin de adelantar acciones orientadas a mejorar la capacidad de las unidades de cuidados intensivos de los hospitales y clínicas del país. Para ello, en la referida comunicación anexó documento de las especificaciones técnicas correspondientes y manifestó la necesidad de adquirir cincuenta (50) ecógrafos.

Que, mediante radicado 2020IE01289 de 20 de mayo de 2020 dirigido a el Director General de la Unidad Nacional para Gestión del Riesgo de Desastres, la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID19 solicitó iniciar trámites pertinentes para la adquisición de equipos Biomédicos, dentro de los cuales se establecía la necesidad de adquirir 50 ECOGRAFOS.

En atención a ellos se iniciaron los tramites pertinentes del proceso de contratación denominado invitación cotizar, el cual derivó en invitación a contratar a la compañía LAS ELECTROMEDICINA S.A.S. y la posterior suscripción del contrato de suministro **9677-MECOVID19-1315-2020.**

Que, mediante correo electrónico del 11 de marzo de 2021 El Ministerio de Salud y Protección Social anexa documento de fecha 11 de marzo de 2021 con la distribución de equipos biomédicos Covid-19, específicamente la disposición final de 39 ecógrafos.

Que, en desarrollo y ejecución del citado contrato se hizo entrega, a la Dirección Territorial de Salud de Caldas, de dos (2) ecógrafos.

### **3.6.- VENTILADORES- CONTRATO 9677-MECOVID19-815-2021, suscrito el 13 de mayo de 2021**

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio radicado No. 202117000572641 del 14 de abril de 2021 solicitó la realización de los trámites respectivos para la adquisición de ventiladores para atender los requerimientos de la salud de la población, esto, conforme las especificaciones técnicas ya suministradas.

Que, a su vez, el Instituto Nacional de Salud (INS) mediante oficio radicado No. 202117000572641 de 14 de abril de 2021 planteó la necesidad de adquisición de 300 ventiladores con el fin de mejorar la capacidad instalada de la Unidades de Cuidados Intensivos de los hospitales.

Que, mediante comunicación interna del 15 de abril de 2021, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres designó el comité asesor y estructurador para la evaluación de los aspectos correspondientes al proceso de contratación.

Que, una vez culminadas todas la etapas de la contratación, aplicables a la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid 19, se celebró, el 13 de mayo de 2021, el contrato de suministro **9677- MECOVID19-815-2021**, entre la Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora del FNGRD y la sociedad L.A.S. ELECTROMEDICINA S.A.S., para la adquisición de **40 ventiladores**.

Mediante correo electrónico de fecha 14 de mayo de 2021 enviado por la Dra. Anagency Ramos Güiza, funcionaria del Ministerio de Salud y Protección Social, envió distribución de dos (2) Ventiladores para la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

**3.5.- VENTILADORES DE PACIENTE. CONTRATO 9677-MECOVID19-814-2021, suscrito el 29 de abril de 2021**

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio con número de radicado 202117000572641 de 14 de abril de 2021 solicitó la adquisición de 300 ventiladores conforme las especificaciones técnicas presentadas.

Que, el día 14 de abril de 2021 se remitió invitación a cotizar a 145 proveedores registrados en la plataforma dispuesta por la UNGRD, conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Subcuenta Covid-19.

Que, de acuerdo a la antedicha solicitud se iniciaron los trámites correspondientes para la contratación por parte del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, que una vez culminados se celebró el Contrato de Suministro **9677.MECOVID19-814-2021** entre la Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora del FNGRD y la sociedad **TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A.** para la adquisición de **ochenta (80) ventiladores de paciente**.

Mediante correo electrónico de fecha 30 de abril de 2021 enviado por la Dra. Anagency Ramos Güiza, funcionaria del Ministerio de Salud y Protección Social, envió distribución de **quince (15) Ventiladores** a la Dirección Territorial de Salud de Caldas

**3.6.- Contrato 9677-MECOVID19-1279-2020 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quién actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora y la sociedad Nico's Medical Supplies S.A., para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de monitores de**

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

**signos vitales para fortalecer la capacidad instalada de unidades de cuidados intensivos en todo el territorio nacional.**

Que, una vez adelantados y culminados los procedimientos legales y de contratación se celebró el contrato de suministro No. **9677-MECOV19-1279-2020** con la sociedad **Nico's Medical Supplies S.A.**

Mediante radicado No. 202117002002401 de fecha 15 de diciembre de 2021 Luis Alexander Moscoso Osorio, Viceministro de Salud Pública, remite la distribución de entrega de cinco (5) Monitores de Signos Vitales para la Dirección Territorial de Salud de Caldas

Se debe precisar que lo correspondiente al valor de los monitores de signos vitales tuvo una variación con ocasión de la decisión de la Corte Constitucional al revisar la constitucionalidad del Decreto Legislativo 551 de 2020 que consagró una exención del impuesto a la ventas sobre 211 productos, dentro de los cuales estaban los que fueron adquiridos mediante el contrato que antes se anota. La explicación de lo sucedido se detalla en el numeral 5 de la presente resolución.

**3.7.- Contrato de suministro No. 9677-MECOV19-1487-2021 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora y la sociedad Interhospitalaria S.A.S. para la adquisición de termos porta vacunas que se emplearán para el transporte ultra congelado de las vacunas Covid 19 que requieren temperatura de -70° C para la ejecución del Plan Nacional de Vacunación para la Mitigación de la Pandemia.**

Que, mediante oficio con radicado 202021112058731 del 28 de diciembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social solicitó a la Gerencia de la Subcuenta para Mitigación de Emergencias Covid 19 la adquisición de 900 cajas térmicas, 1300 termos porta vacunas y 1148 datalogger para el transporte de ultra congelación en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID 19.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social en alcance a la anterior solicitud, con oficio No. 20212110294851 del 22 de febrero de 2021 requirió el ajuste en cantidades del número de termos porta vacunas y cajas térmicas a adquirir en 4.845 y 1.615, respectivamente.

Que, de acuerdo a las solicitudes efectuadas, y previo adelantamiento de los procedimientos legales y contractuales, el 27 de octubre de 2021 se celebró el Contrato de Suministro No. **9677-MECOV19-1487-2021** con la sociedad Interhospitalaria S.A.S, de un total de 3.600 termos porta vacunas.

Mediante correo electrónico de fecha 28 de diciembre de 2021 Natalia Zuluaga, del programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) Dirección de Promoción y Prevención – Subdirección de enfermedades Transmisibles, remite la distribución de entrega de cuarenta y tres (43) termos porta vacunas para la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

Se debe precisar que lo correspondiente al valor de los termos porta vacunas tuvo una variación con ocasión de la decisión de la Corte Constitucional al revisar la constitucionalidad del Decreto Legislativo 551 de 2020 que consagró una exención del impuesto a la ventas sobre 211 productos, dentro de los cuales estaban los que fueron adquiridos mediante el contrato que antes se anota. La explicación de lo sucedido se detalla en el numeral 5 de la presente resolución.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

**3.8.- Contrato de suministro No. 9677-MECOVID19-754-2022 celebrado entre el fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, y Lab Brands S.A.S., para la adquisición de cajas térmicas que se emplearán para transporte ultra congelado de las vacunas que requieren temperaturas de -70° C**

Que, mediante oficio con radicado 202021112058731 del 28 de diciembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social solicitó a la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid 19, la adquisición de 900 cajas térmicas para el transporte en ultra congelador en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID 19.

Que, sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social remitió alcance a la anterior solicitud mediante oficio con número de radicado 202121110294851 de 22 de febrero de 2021, a través del cual requirió 1.615 cajas térmicas.

Que finalmente, mediante radicado No. 202121111291791 de fecha 17 de agosto de 2021 el viceministro de Salud Pública del Ministerio de Salud y Protección Social dando alcance a las dos anteriores comunicaciones, solicitó la compra de 816 cajas térmicas.

Que, con fundamento en lo anterior y una vez culminados los trámites propios de la contratación, el 28 de abril de 2022 se suscribió el Contrato de Suministro No. 9677-MECOVID19-754-2022 entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de La Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora y la sociedad Lab Brands S.A.S.

Mediante radicado No. 202121111291791 de fecha 17 de agosto de 2021 Luis Alexander Moscoso Osorio, viceministro de Salud Pública, remite la distribución de entrega de diez (10) cajas térmicas la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

**3.9.- Contrato de suministro No. 9677-MECOVID19-755-2022 entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora y la sociedad Topi Grupo Empresarial S.A.S., para la adquisición de Dataloggers que se emplearán para transporte ultra congelado de vacunas que requieren temperatura de -70° C**

Que, mediante oficio con radicado 202021112058731 de 28 de diciembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social solicitó a la Gerencia de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid 19 la adquisición de cajas para el transporte en ultra congelación en el marco de la vacuna contra COVID 19 el cual señaló:

*"De manera atenta, me permito informar que en el ejercicio de planeación de la estrategia para la vacunación contra el COVID 19, se realizó el cálculo de estimación de la capacidad de almacenamiento en todos los niveles, según las estimaciones de población a vacunar y el número de dosis que se requerirá almacenar, de lo anterior se pudo evidenciar la necesidad de incrementar en un 30% la capacidad instalada actual".*

*Del análisis del incremento del 30% se identificaron nueve entidades territoriales en alto riesgo, que es un aquellas que actualmente cuentan con nivel de ocupación superior al 70% y con infraestructura deteriorada y cuatro en riesgo medio alto que son las cantidades que aprenda un nivel de ocupación entre 60 y 70%. Seguido basados en esta priorización*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

necesidades de almacenamiento territorial se realizan análisis de la necesidad de áreas para la construcción de nuevos centros de acopio

"Por lo anterior, me permito solicitar que desde su entidad se realice el proceso de contratación para la elaboración de los estudios y diseños, construcción y puesta en funcionamiento de los trece centros de acopio priorizados de acuerdo con la justificación y ficha técnica..."

"De igual manera, desde este Ministerio se realizó el diagnóstico del estado de los equipos de almacenamiento y transporte de vacunas en temperaturas de refrigeración (+2° C a +8° C) a nivel municipal y local en cada uno de los territorios, encontrando que, aunque en su mayoría del territorio nacional se cuenta con una cadena de frío fortalecida, se tienen algunas necesidades de ampliación de capacidad para alcanzar el 30% requerido para el ingreso de las nuevas vacunas y actualización de algunos equipos que a la fecha ya cumplieron con su vida útil, por lo tanto, me permito solicitar adicionalmente que también se realice el proceso de adquisición instalación y puesta en funcionamiento de los siguientes equipos de acuerdo con la justificación y ficha técnica adjuntos así:

EQUIPOS	CANTIDADES
Refrigeradores eléctricos de 145 Litros	615
Refrigeradores Solares combinado de 36 litros	120
congeladores Solares para paquetes fríos de 68 litros	105
<b>Caja térmica de 22,5 litros</b>	<b>900</b>
Termos porta vacunas de 2,9 litros	1.300
Termómetros de máximas y mínimas calibrados en tres puntos	1.300
Termo higrómetros calibrados en tres puntos de temperatura y tres puntos de humedad relativa	1.300
<b>Dataloggers para monitoreo en el transporte</b>	<b>1.148</b>

Que, sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social hizo un alcance a su solicitud mediante oficio con número de radicado 202121110294851 de 22 de febrero de 2021, donde indicó:

"De manera atenta, me permito dar alcance al radicado 202021112058731 del 28 de diciembre de 2020, con el que se solicitó realizar el proceso de adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos de refrigeración para el fortalecimiento de la cadena de frío en el marco de la vacuna contra el COVID-19 de acuerdo con la justificación y ficha técnica, solicitando el ajuste en cantidades del número de termos porta vacunas y cajas térmicas a adquirir a las siguientes cantidades:

EQUIPOS	CANTIDADES
Caja térmica de 22,5 litros	1.615
Dataloggers para monitoreo en el transporte	1.148



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

Posteriormente, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio con número de radicado 202121111291791 del 17 de agosto de 2021, expresó:

"...a la fecha y teniendo en cuenta las donaciones allegadas a este Ministerio y a las Entidades, se da alcance a las cantidades solicitadas, que inicialmente fueron 816 cajas, y se disminuye en un 50%, las cuales se solicitan sean distribuidas en las Secretarías de Salud Departamentales y Distritales, según ficha técnica enviada inicialmente..."

EQUIPOS	CANTIDADES
Caja térmica de 22,5 litros	816

Con fundamento en lo anterior, se adelantó el proceso de contratación correspondiente que culminó con la celebración del Contrato de Suministro No. 9677-MECOVID19-755-2022 entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de La Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora y la sociedad Topi Grupo Empresarial S.A.S.

Mediante correo electrónico de fecha 3 de junio de 2021 Natalia Zuluaga, del programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) Dirección de Promoción y Prevención – Subdirección de enfermedades Transmisibles, remite la distribución de entrega de veintisiete (27) datalogger la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

#### 4. PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Que, el resumen de la contratación efectuada, tal como se indicó en el numeral anterior es la siguiente:

CONTRATO	CONTRATISTA	EQUIPO / INSUMO	CANTIDAD ADQUIRIDA	MARCA	MODELO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL CONTRATO
9677-MECOVID19-1198-2021	LAB BRANDS S.A.S.	REFRIGERADORES ELECTRICOS	585	HAIER	HBC 260	\$20.051.500	\$11.730.127.500
9677-MECOVID19-1198-2021	LAB BRANDS S.A.S.	CONGELADOR SOLAR	105	HAIER	HTD-40	\$33.222.420	\$3.488.354.100
9677-MECOVID19-1280-2020	DRAEGER COLOMBIA S.A.	MONITORES DE SIGNOS VITALES	105	Drager	Vista 120S	\$25.985.000	\$46.773.000.000
9677-MECOVID19-1315-2020	L.A.S. ELECTROMEDICINA S.A.S	ECOGRAFO	30	Esaote	Mylab Sigma	\$89.400.000	\$2.682.000.000,00
9677-MECOVID19-211-2021	QUINBERLAB S.A	PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTIGENO PARA DIAGNOSTICO COVID - 19	284.790	ABBOTT	Panbio COVID-19 Rapid Test Device (nasopharyngeal)	\$20.000	\$5.695.800.000
9677-MECOVID19-814-2021	Técnica Electro Médica S.A.	VENTILADOR DE PACIENTE	80	MEK ICS	MV 2000	\$64.000.000	\$5.120.000.000
9677-MECOVID19-815-2021	L.A.S. ELECTROMEDICINA S.A.S	VENTILADOR DE PACIENTE	65	Mindray	Synovent E3	\$50.400.000,00	\$ 3.276.000.000,00
9677-MECOVID19-997-2021	TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.	TERMOS PORTA VACUNAS	1250	APEX	AIDVC-46	\$1.765.000	\$2.206.250.000
9677-MECOVID19-1279-2020	NICOS MEDICAL SUPPLYS	MONITORES DE SIGNOS VITALES	350	ADVANCED	PM2000	\$15.790.000,00	\$ 5.526.500.000,00
9677-MECOVID19-1279-2020 (ADICION IVA - ACTA DE CIERRE)	NICOS MEDICAL SUPPLYS	MONITORES DE SIGNOS VITALES	63	ADVANCED	PM2000	\$18.790.100,00	\$ 1.183.776.300,00
9677-MECOVID19-1487-2021 (ADICION IVA - ACTA DE CIERRE)**	INTERHOSPITALARIA	TERMOS PORTA VACUNAS	3600	APEX	AIVC-46L	\$261.800,00	\$ 942.480.000,00

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

9677-MECOVID19-755-2022	TOPI GRUPO EMPRESARIAL	DATALOGGER REUTILIZABLE	1148	ELITECH	GSP-6	\$743.750,00	\$ 853.825.000,00
9677-MECOVID19-754-2022	LAB BRANDS SAS	CAJAS TERMICAS	816	NILKAMAL - RCB444L	22.5LT	\$2.380.000,00	\$ 1.942.080.000,00

\*\*Estos bienes (termos porta vacunas) fueron adquiridos por el contratista en la vigencia 2021; no obstante su entrega se produjo en el año 2022, razón por la cual, al no estar ya vigente la exención prevista en el Decreto legislativo 551 de 2020 - que presuponía la entrega - se facturaron incluyendo el valor al impuesto a las ventas (IVA).

La cual se llevó a cabo por la Subcuenta para la Mitigación de la Emergencias COVID-19 durante las vigencias 2020, 2021 y 2022, para satisfacer las necesidades existentes con fundamento en lo dispuesto en las Resoluciones Nos. 0296 y 0298 de 2020 expedidas por el Director de la UNGRD, por las cuales se estableció y modificó el Manual de Contratación aplicable a los procesos de contratación que adelanta la referida Subcuenta.

#### 5. DE LA EXENCIÓN TRIBUTARIA QUE DISPUSO EL DECRETO LEGISLATIVO 551 DE 2020 Y LA SENTENCIA C-292 DE 2020

Que, para todos los efectos de la transferencia de equipos, bienes y/o insumos que se formaliza en el presente acto administrativo es necesario indicar que, en el proceso de adquisición y entrega de los mismos, tuvo injerencia, de un lado la exención del impuesto a las ventas que dispuso el Gobierno Nacional mediante Decreto Legislativo 551 de 2020, el cual dispuso medidas tributarias con el fin de contribuir a la atención de la emergencia sanitaria que atravesaba el país. De otra parte, la decisión de la Corte Constitucional que determinó la vigencia de dicha exención hasta el 31 de diciembre de 2021. El detalle de esta situación se detalla a continuación.

Que, con el propósito de reducir el valor en la importación y adquisición de bienes necesarios para la prestación del servicio de salud en época de pandemia, se otorgó la exención del impuesto sobre las ventas – IVA para los 211 bienes listados en el decreto sin hacer referencia alguna a subpartidas arancelarias ni a requisitos técnicos.

Que, la Corte Constitucional, en ejercicio de su función constitucional revisó la constitucionalidad del Decreto Legislativo 551 de 2020, declarándolo exequible condicionalmente según consta en Sentencia C-292 de 2020 con ponencia del Dr. Alejandro Linares Cantillo, "en el entendido de las medidas tributarias estarán vigentes durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente" (Subrayado fuera de texto).

Que, según la decisión del Alto Tribunal Constitucional, la exención tributaria que dispuso el Decreto Legislativo 551 de 2020, tuvo vigencia y operó hasta el 31 de diciembre de 2021, fecha en la cual culminó la siguiente vigencia fiscal a partir de la expedición del Decreto. Lo anterior, por cuanto el Congreso de la República no otorgó a esas medidas tributarias un carácter permanente.

Que, además, para la aplicación de la exención tributaria mencionada, se debían tener en cuenta todas las disposiciones que el Decreto Legislativo 551 de 2020 dispuso en su artículo 2, entre ellas, la contenida en el numeral 2.2. que dice: "la importación, la venta y la entrega de los bienes deberá ser realizada dentro del plazo establecido en el artículo 1 del presente decreto legislativo" (Subrayado fuera de texto).

Que, en consecuencia, algunos bienes que fueron importados durante la vigencia de la exención, pero cuya entrega se produjo después de que la misma perdió vigencia, esto, es, el 31 de diciembre de 2021, quedaron entonces sujetos a las condiciones tributarias

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

ordinarias, es decir, sin contemplar la exención, pues sus efectos no tienen condición ni operancia ultra activa.

Que, lo anterior, implicó que algunos contratos debieran ser objeto de ajustes en el orden presupuestal habida cuenta de la situación presentada con entregas realizadas en el año 2022, específicamente en lo que tiene que ver con la inclusión del impuesto a la ventas IVA, situación que se evidencia en algunos equipos cuya transferencia se realiza en el presente acto, entre los cuales se encuentra los termos porta vacunas adquiridos en el marco del Contrato de Suministro No. 9677-MECOVID19-1487-2021, lo cual se ve reflejado en el valor total del referido contrato.

## 6. ENTREGA DE BIENES

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNDR) realizará, mediante el presente Acto Administrativo, la transferencia en propiedad a título gratuito de trece mil setecientos setenta y nueve (**13779**) equipos e insumos adquiridos por el Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (FNDR), para:

- **Dirección Territorial de Salud de Caldas**, con NIT 890.801.052-1

Que, los mencionados bienes fueron entregados previamente por la Subcuenta COVID-19, por instrucción del Ministerio de Salud y Protección Social –MSPS-, Dirección Territorial de Salud de Caldas, en atención a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por la PANDEMIA del COVID-19 a través de las actas de entrega que se relacionan a continuación:

EQUIPO / INSUMO	No. Acta	FECHA ACTA	Cantidad
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0334	17/05/2021	4
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0481	10/08/2021	1
TERMOS PORTA VACUNAS	IVT-O-1199	1/02/2022	43
DATALOGGER REUTILIZABLE	IVT-O-1347	6/07/2022	27
CAJAS TERMICAS	IVT-O-1389	19/09/2022	10
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0163	30/04/2021	3
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0164	30/04/2021	3
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0165	29/04/2021	10
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0166	30/04/2021	2
ECÓGRAFOS	IVT-0171	28/04/2021	1
ECÓGRAFOS	IVT-0172	29/04/2021	1
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0196	30/04/2021	3
VENTILADORES	IVT-0197	1/05/2021	3
VENTILADORES	IVT-0198	10/05/2021	5
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0232	13/05/2021	4
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0233	15/05/2021	4
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0282	15/05/2021	1
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0283	15/05/2021	2
VENTILADORES	IVT-0317	13/05/2021	3
VENTILADORES	IVT-0318	13/05/2021	2
VENTILADORES	IVT-0319	13/05/2021	2

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

VENTILADORES	IVT-0441	27/05/2021	2
PRUEBAS DE ANTÍGENO	IVT-0168	30/04/2021	13625
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-431	21/10/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-990	21/10/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-991	21/10/2021	1
TERMOS PORTA VACUNAS	IVT-O-1162	29/07/2021	15

## 7. ACLARACIONES

7.1.- Que, para todos los efectos de la transferencia que se realiza a través del presente acto, es preciso efectuar las siguientes aclaraciones:

La Dirección Territorial de Salud de Caldas tenía conocimiento claro del hecho que en el Departamento de Caldas se entregarían equipos adquiridos por transferencia por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de la emergencia ocasionada por el virus SarCov2.

Dichas entregas, tanto de equipos como insumos se produjeron en el marco de la mencionada emergencia sanitaria y por instrucción del Ministerio de Salud y Seguridad Social a las instituciones destinatarias, sin que estuviera presente la Dirección Territorial de Salud de Caldas, razón por las cuales existen actas que carecen de firma de esa Dirección, la cual posteriormente adujo razones jurídicas que, en su sentir, no hacían procedente la firma de las actas.

No obstante, en el marco del Decreto legislativo 559 de 2020, artículo 9, se debe formalizar la entrega realizada a través de un acto administrativo en el cual conste la transferencia de los mismos a título gratuito para todos los efectos legales.

En efecto, dispone el citado artículo 9 del Decreto Legislativo 559 de 15 de abril de 2020:

***"Entrega de bienes adquiridos con cargo a los recursos de la Subcuenta. El administrador fiduciario del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres transferirá a título gratuito a las entidades públicas los bienes que se adquieran en cumplimiento del objeto y finalidad de la subcuenta. Dicha transferencia se adelantará a través de acto administrativo que profiera el Director de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre o su delegado en donde se indique la valoración contable de los mismos para efectos del control que se requiera para el efecto".***

Lo anterior, tiene la finalidad de materializar formal y jurídicamente la entrega realizada y hacer los ajustes por *concepto* de ingreso a almacén, aspectos contables y financieros, aseguramiento de los bienes y en general todos los aspectos de orden jurídico que conllevan dichas entregas.

Por lo tanto, la renuencia a suscribir actas de entrega, efectivamente realizadas, no es óbice para que se expida el presente acto administrativo de transferencia, máxime cuando existe constancia y verificación por parte de la supervisión de lo ocurrido, en todos y cada uno de los eventos en que esa situación se produjo.

7.2.- Respecto de las actas de entrega, se aclara:

Para el Contrato **9677- MECOVID19-997-2021 – TOPI GRUPO EMPRESARIAL**

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

<u>FECHA ENTREGA</u>	<u>EQUIPO</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>ACTA</u>	<u>ACLARACION o CUMPLIMIENTO</u>
29/07/2021	TERMO PORTA VACUNAS	15	IVT-O-1162	<p>1. Se aclara que el número de consecutivo que corresponde a esta acta es IVT-O-1162.</p> <p>2. Se aclara que la entrega se hizo en la Dirección Territorial de Salud de Caldas y no en la Bodega del MSPS.</p> <p>3. Se aclara que el acta fue verificada por el proveedor, el suscrito supervisor y el Señor Rubén Darío García, identificado con la c.c. 10.248.154 por parte de la Dirección Territorial de Salud de Caldas</p> <p>4. Así mismo, se deja constancia que los termos entregados, corresponden a la siguiente descripción:            Tipo: Termo porta vacunas            Capacidad de almacenamiento de vacunas: 2.9 Lt            Vida fría: 50 Hrs            Calificación: Calificación PQS vigente (OMS)            Estructura: Polietileno con aislamiento en poliuretano de 41 mm.            Paquetes Fríos: 4 Paquetes fríos de 0,6 Lt            Marca: APEX            Modelo: AIDVC-46</p>

Para el Contrato **9677- MECOVID19-1279-2020 – NICOS MEDICAL SUPPLIES**

<u>FECHA ENTREGA</u>	<u>FECHA ACTA</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>ACTA</u>	<u>ACLARACION o CUMPLIMIENTO</u>
17 de mayo del 2021	17 de mayo del 2021	4	IVT-0334	<p>El contratista, a la fecha de la firma del acta de entrega tenía pendiente la entrega total de accesorios. No obstante, con posterioridad el contratista cumplió con la entrega de los accesorios pendientes, lo cual fue constatada y validado por esta supervisión.</p>
10 de agosto del 2021	10 de agosto del 2021	1	IVT-0481	<p>En el acápite de "observaciones" del acta de entrega mencionada se encuentra una nota indicando que a la fecha de entrega se encuentran pendientes accesorios por entregar por parte del Contratista.</p> <p><b>Aclaración:</b></p> <p>Se evidencia el cumplimiento de esta obligación en acta de entrega por parte del contratista con la validez de la supervisión del contrato para la entrega de accesorios que se encontraban pendientes.</p> <p>Se aclara que el serial que a continuación se relaciona: Q068A045663 corresponde al monitor entregado el 10 de agosto del 2021, tal y como lo indica el acta IVT-0481 y no como lo indica las actas de entrega de accesorios que aporta el Contratista las cuales tienen fecha 04-10-2021 y 08-10-2021 donde señala que los equipos se entregaron el 29/09/2021.</p>

*[Handwritten signature]*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

**8. TRANSFERENCIA DE BIENES (ARTICULO 9 D.L. 559 de 15 de abril de 2020)**

Que, el código civil colombiano, en su artículo 1500 dispone que, "el contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa..." y es solemne cuando requiere de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no produce ningún efecto civil".

Que, los bienes que se relacionan en el presente acto, son bienes muebles no sujetos a formalidades especiales, por lo cual, para su perfeccionamiento se requiere la tradición de la cosa.

Por su parte, el artículo 663 del mismo ordenamiento dispone que, *"las cosas muebles se dividen en fungibles y no fungibles. A las primeras pertenecen aquellas de que no pueden hacerse el uso conveniente a su naturaleza sin que se destruyan. Las especies monetarias en cuanto perecen para el que las emplea como tales, son cosas fungibles".*

Ahora bien, el artículo 740 del código civil hace referencia al modo de adquirir el dominio denominado "tradición", el cual se define así: *"[l]a tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo"*

Por su parte, el artículo 741 del código civil establece las partes que intervienen comúnmente en la tradición de un bien, primero menciona el tradente, que es la persona que por la tradición transfiere el dominio de la cosa entregada por él, y adquirente la persona que por la tradición adquiere el dominio de la cosa recibida por él o a su nombre.

Posteriormente, el artículo 754 *ibídem* establece que la *"tradición de una cosa corporal mueble deberá hacerse significando una de las partes a la otra que le transfiere el dominio, y figurando esta transferencia por uno de los medios siguientes:*

1. *Permitiéndole la aprehensión material de una cosa presente.*
2. *Mostrándosela*
3. *Entregándole las llaves del granero, almacén, cofre o lugar cualquiera en que esté guardada la cosa.*
4. *Encargándose el uno de poner la cosa a disposición del otro en el lugar convenido.*
5. *Por la venta, donación u otro título de enajenación conferido al que tiene la cosa mueble como usufructuario, arrendatario, comodatario, depositario o a cualquier otro título no traslativo de dominio; y recíprocamente por el mero contrato en que el dueño se constituye usufructuario, comodatario, arrendatario, etc."*

Por lo anterior, se debe entender que los elementos que se incluyen en el presente acto son bienes muebles que al ser entregados al destinatario para los usos señalados por la emergencia generada por el COVID 19 fueron objeto del modo de adquirir mencionado (tradición) conforme lo señalado en las normas antes citadas y transcritas, lo cual significa que se produjo la tradición de dominio en ese momento.

No obstante, el Decreto 559 de 2020, en su artículo 9, impone una formalidad para que se entienda materializada la transferencia. Señala expresamente esta disposición:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

*"El administrador fiduciario del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres transferirá a título gratuito a las entidades públicas los bienes que se adquieran en cumplimiento del objeto y finalidad de la subcuenta. Dicha transferencia se adelantará a través de acto administrativo que profiera el Director de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre o su delegado en donde se indique la valoración contable de los mismos para efectos del control que se requiera para el efecto".*

La anterior disposición, entonces, debe armonizarse con lo dispuesto en el código civil colombiano pues, como se dijo, la tradición de bienes muebles se produce en los términos del artículo 754 del ordenamiento civil, pero, por virtud del Decreto 559 de 2020, debe emitirse un acto administrativo en donde se materialice lo ocurrido para efectos legales y probatorios, así como para los fines contables y presupuestales correspondientes.

Por lo anotado, con el presente acto administrativo se formaliza la entrega y tradición que se hizo respecto de los bienes muebles que se incluyen y describen formalmente en el presente acto.

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, el FNGRD, mediante el presente acto administrativo procede a formalizar, conforme lo ordena el artículo 9 del D.L. 559 de 2020 la transferencia en propiedad a título gratuito a favor del Dirección Territorial de Salud de Caldas de los siguientes bienes que fueron entregados:

EQUIPO / INSUMO	MARCA	MODELO	No. Serie	CANTIDAD	Valor unit	Iva	VALOR UNIT CON IVA (SI APLICA)	Valor TOTAL
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045670	1	\$15.790.000	\$ 0	\$15.790.000	\$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045682	1	\$15.790.000	\$ 0	\$15.790.000	\$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045685	1	\$15.790.000	\$ 0	\$15.790.000	\$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045728	1	\$15.790.000	\$ 0	\$15.790.000	\$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045663	1	\$15.790.000	\$ 0	\$15.790.000	\$15.790.000
TERMOS PORTA VACUNAS	APEX	AIVC-46L	NO APLICA	43	\$220.000	\$41.800	\$261.800	\$11.257.400
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101957	1	\$625.000	\$118.750	\$743.750	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101958	1	\$625.000	\$118.750	\$743.750	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100824	1	\$625.000	\$118.750	\$743.750	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101944	1	\$625.000	\$118.750	\$743.750	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100816	1	\$625.000	\$118.750	\$743.750	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101947	1	\$625.000	\$118.750	\$743.750	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101961	1	\$625.000	\$118.750	\$743.750	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101930	1	\$625.000	\$118.750	\$743.750	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101972	1	\$625.000	\$118.750	\$743.750	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101955	1	\$625.000	\$118.750	\$743.750	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101965	1	\$625.000	\$118.750	\$743.750	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101929	1	\$625.000	\$118.750	\$743.750	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101950	1	\$625.000	\$118.750	\$743.750	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100795	1	\$625.000	\$118.750	\$743.750	\$ 743.750

## Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101959	1	\$625.000	\$118.750	\$743.750	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101967	1	\$625.000	\$118.750	\$743.750	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101945	1	\$625.000	\$118.750	\$743.750	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100809	1	\$625.000	\$118.750	\$743.750	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101960	1	\$625.000	\$118.750	\$743.750	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100793	1	\$625.000	\$118.750	\$743.750	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100822	1	\$625.000	\$118.750	\$743.750	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101971	1	\$625.000	\$118.750	\$743.750	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101952	1	\$625.000	\$118.750	\$743.750	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100820	1	\$625.000	\$118.750	\$743.750	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100799	1	\$625.000	\$118.750	\$743.750	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100394	1	\$625.000	\$118.750	\$743.750	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101951	1	\$625.000	\$118.750	\$743.750	\$ 743.750
CAJAS TERMICAS	NILKAMAL - RCB444L	22.5LT	NO APLICA	10	\$2.000.000	\$380.000	\$2.380.000	\$23.800.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF3036	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF3108	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF4405	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF3102	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF3728	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF3724	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF2663	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF2639	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF2649	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF2643	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF2646	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF2645	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF2615	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF2625	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF2636	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF2650	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF3726	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF3402	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
ECÓGRAFOS	ESAOTE	MYLAB SIGMA	321173	1	\$89.400.000	\$ 0	\$89.400.000	\$89.400.000
ECÓGRAFOS	ESAOTE	MYLAB SIGMA	321165	1	\$89.400.000	\$ 0	\$89.400.000	\$89.400.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF3464	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF3630	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF2656	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
VENTILADORES	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2F0424	1	\$64.000.000	\$ 0	\$64.000.000	\$64.000.000
VENTILADORES	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2G2106	1	\$64.000.000	\$ 0	\$64.000.000	\$64.000.000
VENTILADORES	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA1F0341	1	\$64.000.000	\$ 0	\$64.000.000	\$64.000.000
VENTILADORES	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA1F0347	1	\$64.000.000	\$ 0	\$64.000.000	\$64.000.000



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

VENTILADORES	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2G2147	1	\$64.000.000	\$ 0	\$64.000.000	\$64.000.000
VENTILADORES	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2G1582	1	\$64.000.000	\$ 0	\$64.000.000	\$64.000.000
VENTILADORES	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2G2140	1	\$64.000.000	\$ 0	\$64.000.000	\$64.000.000
VENTILADORES	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2G2139	1	\$64.000.000	\$ 0	\$64.000.000	\$64.000.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF3027	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF3031	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF3032	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF3022	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF3699	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF3696	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF3741	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF3134	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF3697	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF3028	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF3030	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
VENTILADORES	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2F0830	1	\$64.000.000	\$ 0	\$64.000.000	\$64.000.000
VENTILADORES	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2G1565	1	\$64.000.000	\$ 0	\$64.000.000	\$64.000.000
VENTILADORES	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2G1605	1	\$64.000.000	\$ 0	\$64.000.000	\$64.000.000
VENTILADORES	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2G1608	1	\$64.000.000	\$ 0	\$64.000.000	\$64.000.000
VENTILADORES	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2G2099	1	\$64.000.000	\$ 0	\$64.000.000	\$64.000.000
VENTILADORES	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2G2115	1	\$64.000.000	\$ 0	\$64.000.000	\$64.000.000
VENTILADORES	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2G2146	1	\$64.000.000	\$ 0	\$64.000.000	\$64.000.000
VENTILADORES	MINDRAY	SYNOVENT E3	EC-14006686	1	\$50.400.000	\$ 0	\$50.400.000	\$50.400.000
VENTILADORES	MINDRAY	SYNOVENT E3	EC-14006687	1	\$50.400.000	\$ 0	\$50.400.000	\$50.400.000
PRUEBAS DE ANTÍGENO	ABBOTT	Panbio COVID-19 Rapid Test Device (nasopharyngeal)	Lote 41ADG029A	13.625	\$ 20.000	\$ 0	\$ 20.000	\$ 272.500.000
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM 5R0007	1	\$16.850.000	\$3.201.500	\$20.051.500	\$20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM 5R0040	1	\$16.850.000	\$3.201.500	\$20.051.500	\$20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM 5R0048	1	\$16.850.000	\$3.201.500	\$20.051.500	\$20.051.500
TERMOS PORTA VACUNAS	APEX	AIDVC-46	NO APLICA	15	\$1.765.000	\$ 0	\$1.765.000	\$26.475.000
TOTAL				13779				\$ 2.564.338.150

Que, mediante el presente acto administrativo se realiza una transferencia en propiedad en cuanto al número de equipos y bienes entregados a la Dirección Territorial de Salud de Caldas conforme lo anotado a lo largo del presente acto. No obstante, si se requiere transferir otros equipos no relacionados en el presente acto serán transferidos en propiedad, mediante otro acto administrativo, una vez se realicen las validaciones pertinentes al interior de la Subcuenta Covid-19.

Que, en mérito de lo expuesto, conforme a la solicitud de la Gerencia de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el Director General de la UNGRD, en su calidad de ordenador del gasto del FNGRD - Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19,

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: TRANSFERENCIA.** Realizar la transferencia en propiedad a título gratuito de los equipos e insumos adquiridos por el FNGRD/ Subcuenta para la Mitigación de emergencias COVID-19 en las cantidades, condiciones, valores y detalles especificados en la parte motiva de la presente resolución a favor de la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESTINACIÓN ESPECÍFICA.** Dirección Territorial de Salud de Caldas como entidad receptora de los bienes objeto del presente acto administrativo deberá dar la destinación requerida y prioritaria para las actividades derivadas de la atención de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

**ARTÍCULO TERCERO: TITULARIDAD.-** La titularidad del derecho de dominio de los bienes relacionados en el presente acto y adquiridos por el FNGRD con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, estarán en cabeza de la **Dirección Territorial de Salud de Caldas** con NIT 890.801.052-1, receptor de la transferencia de bienes, en la cantidad señalada anteriormente, con el fin de fortalecer la capacidad de atención institucional, en el marco de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

**ARTÍCULO CUARTO: VALOR DE LA TRANSFERENCIA.** - El valor total de la transferencia en propiedad a título gratuito de los equipos e insumos, que el FNGRD/ Subcuenta para la Mitigación COVID-19 realiza a la Dirección Territorial de Salud de Caldas asciende a la suma total de **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE \$ (2.564.338.150,00)**, de acuerdo con la siguiente información:

EQUIPO / INSUMO	MARCA	MODELO	No. Serie	CANTIDAD	Valor TOTAL
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045670	1	\$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045682	1	\$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045685	1	\$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045728	1	\$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045663	1	\$15.790.000
TERMOS PORTA VACUNAS	APEX	AIVC-46L	NO APLICA	43	\$11.257.400
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101957	1	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101958	1	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100824	1	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101944	1	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100816	1	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101947	1	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101961	1	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101930	1	\$ 743.750

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101972	1	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101955	1	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101965	1	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101929	1	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101950	1	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100795	1	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101959	1	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101967	1	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101945	1	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100809	1	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101960	1	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100793	1	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100822	1	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101971	1	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101952	1	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100820	1	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100799	1	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100394	1	\$ 743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101951	1	\$ 743.750
CAJAS TERMICAS	NILKAMAL - RCB444L	22.5LT	NO APLICA	10	\$23.800.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF3036	1	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF3108	1	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF4405	1	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF3102	1	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF3728	1	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF3724	1	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF2663	1	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF2639	1	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF2649	1	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF2643	1	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF2646	1	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF2645	1	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF2615	1	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF2625	1	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF2636	1	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF2650	1	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF3726	1	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF3402	1	\$25.985.000
ECÓGRAFOS	ESAOTE	MYLAB SIGMA	321173	1	\$89.400.000
ECÓGRAFOS	ESAOTE	MYLAB SIGMA	321165	1	\$89.400.000

## Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF3464	1	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF3630	1	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF2656	1	\$25.985.000
VENTILADORES	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2F0424	1	\$64.000.000
VENTILADORES	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2G2106	1	\$64.000.000
VENTILADORES	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA1F0341	1	\$64.000.000
VENTILADORES	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA1F0347	1	\$64.000.000
VENTILADORES	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2G2147	1	\$64.000.000
VENTILADORES	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2G1582	1	\$64.000.000
VENTILADORES	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2G2140	1	\$64.000.000
VENTILADORES	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2G2139	1	\$64.000.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF3027	1	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF3031	1	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF3032	1	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF3022	1	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF3699	1	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF3696	1	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF3741	1	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF3134	1	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF3697	1	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF3028	1	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	DRAEGER	VISTA 120S	S2SNF3030	1	\$25.985.000
VENTILADORES	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2F0830	1	\$64.000.000
VENTILADORES	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2G1565	1	\$64.000.000
VENTILADORES	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2G1605	1	\$64.000.000
VENTILADORES	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2G1608	1	\$64.000.000
VENTILADORES	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2G2099	1	\$64.000.000
VENTILADORES	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2G2115	1	\$64.000.000
VENTILADORES	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2G2146	1	\$64.000.000
VENTILADORES	MINDRAY	SYNOVEN T E3	EC-14006686	1	\$50.400.000
VENTILADORES	MINDRAY	SYNOVEN T E3	EC-14006687	1	\$50.400.000
PRUEBAS DE ANTÍGENO	ABBOTT	Panbio COVID-19 Rapid Test Device (nasopharyngeal)	Lote 41ADG029A	13.625	\$ 272.500.000
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM 5R0007	1	\$20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM 5R0040	1	\$20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM 5R0048	1	\$20.051.500
TERMOS PORTA VACUNAS	APEX	AIVC-46L	NO APLICA	15	\$26.475.000
TOTAL				13779	\$ 2.564.338.150

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar que el presente acto administrativo se notifique conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2021 Código Contencioso Administrativo y de procedimiento Administrativo-CPACA artículos 66, 67,68 y 69 "deber de notificación de los actos

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

-----

administrativos de carácter particular y concreto", "notificación personal", "citaciones para notificación personal" y "notificación por aviso". Contra el presente acto procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Subdirector General de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres (UNGRD) en los términos y oportunidad que establecen los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011. Para la recepción de recursos se habilita el correo electrónico:

[notificacionescovid19@gestlondelriesgo.gov.co](mailto:notificacionescovid19@gestlondelriesgo.gov.co)

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web o plataforma correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR BERNARDO GOYENECHÉ DURÁN**

**Subdirector General UNGRD**

Ordenador del Gasto Delegado

Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD

Resolución No. 945 del 28 de septiembre de 2022

Elaboró: Juan Guillermo Herrera Luna / Contratista Subcuenta COVID-19  
María Alejandra Polanco Aristizabal / Contratista Subcuenta COVID-19

Revisó componente contable: Bibiana Castiblanco / contratista Subcuenta COVID-19  
Aprobó: Karen Lorena Doria / Contratista FNGRD

Revisó componente jurídico Betty Elisa Salazar Gutiérrez / Asesor Dirección General UNGRD.

Revisó: Juan Francisco Saavedra Trujillo / Gerente Subcuenta COVID-19